



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2017.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-206-SPA-118**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 17 de enero de 2017, la C. María de Lourdes Hernández presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el día 20 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que es objeto un perro que desde cachorro se encuentra dentro de un local comercial que se encuentra cerrado (se presume que actualmente el perro tenga aproximadamente 3 años) ...se encuentra permanentemente amarrado con una cadena que no permite que el perro pueda moverse, sentarse o acostarse... se observa que sus patas se encuentran lastimadas y muy delgado, es posible ver sus huesos, por lo que se presumen no lo brindan alimento y se observa muy débil y aletargado... el propietario vive en la casa que se encuentra aledaña a los locales (dentro del mismo predio), y es localizable por las tardes después de las 16:00 horas. El local donde está el perro cuenta con dos cortinas metálicas color verde que dan a Avenida Universidad [en el domicilio ubicado en Súper Manzana 2, Manzana 2, lote 17, Colonia Ejército Constitucionalista, entre Avenida Universidad y Periférico Oriente (como referencia el predio esta frente al estacionamiento de CCH Oriente) Delegación Iztapalapa, Ciudad de México] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0289-2017 del 23 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2017-206-SPA-118. Dicho documento, se notificó en los estrados de esta Subprocuraduría del día 17 de febrero de 2017.

El 26 de enero de 2017, personal médico veterinario realizó un reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia, donde llamamos a la puerta en repetidas ocasiones sin tener respuesta (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0210-2017 de 24 de enero de 2017 se citó a comparecer en las oficinas de esta entidad al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en



Súper Manzana 2, manzana 2, lote 17, colonia Ejército Constitucionalista, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, con la finalidad de que se pronunciara respecto a los hechos que esta autoridad investiga. Al respecto, el día 2 de febrero de 2017, compareció en las oficinas de esta entidad administrativa la persona responsable del ejemplar canino; asentando en el acta de comparecencia correspondiente lo siguiente:

(...) 1. Que cuenta con un ejemplar canino macho de la raza Bóxer, llamado "Canelo", de aproximadamente 4 años de edad, que deambula libremente en la azotea de su inmueble, donde cuenta con casa para su resguardo. Asimismo, que es alimentado 2 veces al día con croquetas o pollo.

2. Para comprobar su dicho, permitirá que personal adscrito a esta Subprocuraduría realice el reconocimiento de hechos correspondiente y constató las condiciones en las que se encuentra el ejemplar canino en cuestión (...)

El 11 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio referido en la denuncia, donde somos atendidos por el C. (...), a quien se le informo el motivo y alcance de nuestra visita, por lo que nos permite el acceso a su domicilio, donde observamos que en la azotea deambula libremente un ejemplar canino de la raza Bóxer, de aproximadamente 4 años de nombre "Canelo", el cual presenta una condición corporal adecuada para su talla, se observan cubetas con alimento y agua (croqueta y pollo) en dicho espacio el cual se encuentra limpio, libre de heces y orina, cuenta con una casita para su resguardo, es de referir que dicho ejemplar muestra un comportamiento sociable con su responsable y personas extrañas (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0485-2017 del 17 de febrero de 2017, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, la normatividad vigente en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

El artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de un ejemplar canino de raza Bóxer, ubicado en el domicilio de Súper Manzana 2, manzana 2, lote 17, colonia Ejército Constitucionalista, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado, la privación de



alimento y conductas que pueden provocar dolor o sufrimiento físico, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

*(...) **IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal*

*(...) **VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, corroborando que en dicho inmueble habita un ejemplar canino, el cual deambula libremente en la azotea del domicilio; presenta condición corporal adecuada para su talla y peso, cuenta con agua y comida a libre acceso, alimentándose dos veces al día de croquetas y pollo. Cuenta con espacio para resguardarse de condiciones climáticas y el lugar donde se aloja se encuentra limpio y libre de heces y orina, además de que presenta un comportamiento sociable con su responsable y personas ajenas.

No obstante, mediante oficio correspondiente, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable del canino objeto de investigación la legislación vigente en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuenta con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

*(...) **Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

***III.** Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató que en el domicilio ubicado en Súper Manzana 2, manzana 2, lote 17, colonia Ejército Constitucionalista, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, habita un



ejemplar canino de raza Bóxer, el cual presenta una condición corporal adecuada para su talla, y deambula libremente por el inmueble, cuenta con un área para resguardarse de las condiciones climatológicas y se le proporciona agua y alimento diariamente, por lo que las condiciones físicas, zoonosanitarias y de alojamiento del ejemplar, no representan un detrimento en el bienestar animal.

- No se constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno hacia el ejemplar canino que nos ocupa.
- No obstante esta Subprocuraduría mediante oficio informó a la persona responsable de el canino objeto de investigación la legislación vigente en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

ELM/KCH/FSC*